



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Enero 20 de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Radicado	No. 05001 41 05 762 2015 00096 00
Ejecutante	PROTECCIÓN SA
Ejecutada	AGROGANADERA SOLES SAS
Providencia	REQUIERE PREVIO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, se tiene que mediante auto con fecha del 30 de junio de 2015 se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- A. **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. \$5.610.059.00**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, y fondo de solidaridad obligación que consta en el título ejecutivo emitido por la entidad ejecutante (fls. 02 a 04).

-
- B. los intereses de mora causados a la fecha de expedición del título ejecutivo, según lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, con fecha de corte del mes de Agosto de 2014, para un total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. \$1.600.600.00**, por concepto de intereses de mora causados y no cancelados hasta el 29 de enero de 2015; sumas que debe reconocer la entidad ejecutada a los empleados afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias Administrados por Protección S.A., los intereses de mora que se causen con posterioridad a la expedición del título ejecutivo y las costas del presente proceso ejecutivo.

Mediante comunicado con fecha del 30 de diciembre de 2015 visible a folio 93 del plenario, Bancolombia le dio a conocer en su momento al Juzgado 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, que había efectuado un embargo por el monto de \$7.143.319, supuesto de hecho que deja entrever que dentro de la suma embargada se encontraba el valor de la obligación principal que acá se reclama, esto es, los \$5.610.059.

j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard Bolívar. Teléfono: 3580902
Medellín-Antioquia

El 13 de enero de 2020, tal y como se puede apreciar a folio 173 del plenario, el apoderado de la parte ejecutante presenta una liquidación del crédito actualizando los intereses moratorios de los aportes en pensión adeudados por la parte ejecutada al 31 de diciembre de 2019, sin tener en cuenta que éstos debían ser calculados a la fecha en la que se perfeccionó la medida de embargo, esto es, al 30 de diciembre de 2015 y no al 31 de diciembre de 2019.

En ese orden de ideas, la obligación contemplada en el literal B del auto que libra mandamiento de pago deberá ser calculada entre el 30 de enero de 2015, esto es, un día después a la fecha en la que se calcularon los intereses moratorios al momento de librar mandamiento de pago, hasta el 30 de diciembre de 2015 que fue la fecha en la que BANCOLOMBIA aplicó la medida cautelar.

Así las cosas, SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE, para que en el término de 5 días hábiles, actualice la liquidación del crédito, calculando los intereses moratorios consagrados en el literal B del auto que libra mandamiento de pago, entre el 30 de enero de 2015, esto es, un día después a la fecha en la que se calcularon los intereses moratorios al momento de librar mandamiento de pago, hasta el 30 de diciembre de 2015 que fue la fecha en la que BANCOLOMBIA aplicó la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 003 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 21 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p></p> <p>_____ SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--

j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard Bolívar. Teléfono: 3580902
Medellín-Antioquia

SMSS